

Recurso 173/2013
Resolución 126/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 18 de octubre de 2013

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INDUSTRIAL GLOBAL SUPPLY, S.L.** contra la resolución de la Diputación Provincial de Sevilla, de 30 de julio de 2013, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de cojines neumáticos con destino al Sistema de Bomberos de la Diputación de Sevilla” (Expte. 10/2013), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 23 de febrero de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 45, el anuncio de la licitación del contrato denominado “Suministro de cojines neumáticos con destino al sistema de bomberos de la provincia de Sevilla” convocado por la Diputación Provincial de Sevilla. Asimismo, el citado anuncio fue publicado en el perfil de contratante el 20 de febrero de 2013.



El valor estimado del contrato asciende a 148.400 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento, se encontraba la ahora recurrente.

TERCERO. Mediante resolución, de 30 de julio de 2013, del Diputado Delegado del Área de Hacienda de la Diputación Provincial de Sevilla se adjudicó el contrato de suministro a INCIPRESA, S.A.U. El 1 de agosto de 2013, la citada resolución fue remitida por correo electrónico al recurrente, quien manifestó haberla recibido y su intención de recurrirla mediante correo electrónico de 6 de agosto de 2013.

CUARTO. El 2 de septiembre de 2013, tuvo entrada en el Registro de la Diputación Provincial de Sevilla escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad INDUSTRIAL GLOBAL SUPPLY, S.L. contra la resolución de adjudicación del contrato.

El 4 de septiembre de 2013, se presentó en el Registro de este Tribunal oficio de la Diputación Provincial de Sevilla dando traslado del recurso interpuesto y del expediente de contratación junto con el correspondiente informe. No obstante, mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal, de 18 de septiembre de 2013, se requirió a la Diputación para que aportara el expediente completo y un listado de los licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de notificaciones, habiéndose recibido la documentación correspondiente en el Registro del Tribunal, el 26 de septiembre de 2013.



QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal de 26 de septiembre de 2013, se dio traslado del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas presentado en plazo la entidad INCIPRESA, S.A.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido dictado por el órgano de contratación de una Diputación Provincial de Andalucía, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto contra aquél del Convenio formalizado, el 26 de septiembre de 2012, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.



El acto impugnado es la resolución de adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es 148.400 euros. Se trata, pues, de un contrato no sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del TRLCSP, y por tanto, no incluido en el ámbito del recurso especial en materia de contratación, toda vez que el artículo 40.1 a) del TRLCSP circunscribe el recurso especial en materia de contratación a los contratos de suministro sujetos a regulación armonizada.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso por no ser susceptible del mismo el acto impugnado.

CUARTO. Aún cuando no concurriera el supuesto de inadmisión señalado en el fundamento de derecho anterior, el recurso interpuesto sería igualmente extemporáneo, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido. En este sentido, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

En este sentido, aún tomando como día inicial del cómputo del plazo el 6 de agosto de 2013, fecha en que el recurrente reconoce haber tenido conocimiento de la resolución impugnada, al haberse presentado el recurso en el registro del órgano de contratación el 2 de septiembre de 2013, el mismo fue interpuesto una vez transcurrido el plazo legal señalado en el precepto transcrito.

La concurrencia de las causas de inadmisión expuestas impide entrar a conocer de los motivos en que el recurso se sustenta.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha de indicar que el contrato de suministro fue suscrito el 28 de agosto de 2013, publicándose su formalización en el perfil de contratante al día siguiente. Por tanto, el 2 de septiembre de 2013, fecha en que se interpuso el recurso contra la resolución de adjudicación, el contrato estaba ya



formalizado. Ahora bien, dicha formalización no merece ningún reproche legal pues en la fecha en que la misma se produjo también había transcurrido el plazo legal de interposición del recurso especial, por lo que el órgano de contratación gozaba de plena libertad para acordar la formalización del contrato. A lo anterior se une la circunstancia de que el contrato tampoco estaba sujeto a regulación armonizada, razón por la que el órgano de contratación no venía obligado a respetar ningún plazo legal de espera para la formalización de aquél.

A la vista de las circunstancias expuestas, es posible considerar que no se produjo el efecto suspensivo automático del recurso interpuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP, por lo que no procede ahora que este Tribunal acuerde su levantamiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INDUSTRIAL GLOBAL SUPPLY, S.L.** contra la resolución de la Diputación Provincial de Sevilla, de 30 de julio de 2013, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de cojines neumáticos con destino al Sistema de Bomberos de la Diputación de Sevilla”, al no hallarse el contrato sujeto a regulación armonizada y ser aquel extemporáneo.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

